

da se dijó por esta acerca de aquella, y si solo se limitó á proponer los sujetos que podrían componer la Sociedad económica recientemente creada para el fomento de la agricultura, comercio é industria. La comision crée que esta indicacion y el objeto á que se encamina el proyecto de Aguirre y consortes, exige por su naturaleza una instrucción y conocimiento que solo podrá proporcionar la misma Sociedad económica nuevamente erigida por la Provincia; y que por lo tanto puede mandarse transmitir á la misma la actual pretension para que haga de ella el mérito que creyese mas conveniente á los plausibles fines que han motivado su creacion, dando á su tiempo parte á la Provincia del concepto que hubiese for-

y manantial de su riqueza territorial, contando por una de las primeras causas de aquella los grandes y considerables impuestos Provinciales y Municipales que gravitan sobre el vino y aguardiente en todos los puntos de consumo, lo que visiblemente influye para que aumentándose el precio de estos se minore su esportacion y despacho y solicita que para remediar este perjuicio se disminuya en cuanto sea compatible con las obligaciones mas perentorias de la Provincia, los subidos impuestos que á beneficio de ella sufren los vinos y aguardientes de la cosecha de la Rioja Alavesa, recargándolos sobre los vinos que desde Castilla y Navarra se introducen y consumen en esta Provincia y á medida dice hallarse adoptada por las otras dos vascongadas, y aun por esta con respecto á varias hermandades que tienen chacoli. La comision al paso que conoce lo ventajoso que seria á las Hermandades de la Rioja Alavesa el poder proporcionarla el alivio que apetece la de Laguardia y dar por este medio la mayor salida posible á los frutos de su cosecha, encuentra muy dificil el que la Provincia pueda acceder á la medida que aquel propone por no hallarse con facultades para gravar la introducion de los vinos de Castilla y Navarra con otros impuestos mas que los que tiene establecidos por punto general sobre el consumo de este articulo cualquiera que sea su procedencia. Por otro lado cualquiera recargo sobre los vinos de Castilla y Navarra presentaria ocasion á los cosecheros Alaveses para dar á sus frutos un precio exorbitante en gravísimo daño del resto y mayor parte de la Provincia y consumidores. Unicamente podrá esta en concepto de

la comision tomar en consideracion la solicitud indicada para proporcionar cuando se lo permita las obligaciones en que se halla constituida alguna redencion en los arbitrios que gravitan sobre las mencionadas especies. Tal es el dictamen de la comision que somete al superior discernimiento y resolucion de la Provincia. Alegría 6 de Mayo de 1830.=El Marques de Aravaca.=Manuel Feliz Argüelles.=Ramon Martínez de Antoñana.

Mereció tambien la aprobacion de la Provincia el siguiente informe sobre la Sociedad económica Alavesa y se mandó insertar con la lista de los sujetos nombrados para aumento de individuos.

*L*a comision de fomento á quien por Sesion de la Junta general celebrada el dia de ayer se ha mandado pasar la exposicion en ella presentada por la nueva Sociedad económica Alavesa, y el Reglamento que la misma ha formado para su gobierno se ha enterado detenidamente del contexto de uno y otro, y no ha podido menos de observar el acierto y profunda meditacion con que se halla formado dicho Reglamento, y el celo de que se hallan penetrados los Señores individuos de la Sociedad, por lo mismo y por que la comision nada encuentra que poder añadir á las sábias disposiciones que constituyen el expresado Reglamento, contempla este digno de la aprobacion de la Provincia, y de que se manifieste á dichos Señores en los términos que se creyesen oportunos lo gratos que han sido á la Junta general los trabajos de que se han ocupado, acordando si lo tuviere por

conveniente la impresion y circulacion del expresado Reglamento para noticia y satisfaccion de los habitantes de la Provincia. Y en lo respectivo al aumento de Sóciros que se proponen en la exposicion y cuya lista la acompaña, entiende la comision, que atendidas la idoneidad y demas apreciables circunstancias que concurren en todos los sujetos que aquella comprehende, podria la Provincia elegir de entre ellos los que sean de su mayor agrado. Y finalmente con respecto á las memorias que para el fomento de la agricultura y diferentes ramos de su dependencia se han dirigido al Señor Diputado general, y que tambien ha tenido presentes la comision, crée ésta que deben transmitirse á la Sociedad económica para que haga de ella el uso que estime mas útil á sus benéficas miras, é informe á la Provincia lo que estime conducente, á fin de que ésta pueda manifestar á los autores de aquella en su caso el aprecio que la merezcan. Tal es el sentir de la comision, sometiéndose en él como en todo lo demas á la superior ilustracion y resolucion de la Junta general. Alegria Mayo 6 de 1830.—El Marques de Aravaca.—Manuel Feliz de Arguelles.—Ramon Martinez de Antoñana.

Lista de los individuos designados para comprender la Sociedad económica Alavesa segun las bases que la Provincia tuviere por oportuno acordar.

1. D. Diego de Arriola.
2. D. Iñigo Ortes de Velasco.
3. El Marques de Aravaca.

4. D. Valentín María de Verástegui.
5. D. Sebastián de la Idalga.
6. D. Juan de Mendivil.
7. D. Francisco de Jugo.
8. D. Ignacio Sabas de Valzola.
9. D. Gregorio Val.
10. D. Genaro María de Gamiz.
11. D. Víctor Vélez de Elorriaga.
12. D. Manuel Ángel de Chávarri.
13. D. Joaquín de Zubillaga.
14. D. Francisco Antonio Echanove.
15. D. Manuel de Echeverría.
16. D. Carlos de Gérica.
17. D. Alejo de Olarte.
18. D. Pedro López de Alegría.
19. D. Juan José Villaoz.
20. D. León Samaniego.
21. D. Juan Martínez de Maturana.
22. D. José Antonio Garaizabal.
23. D. Melchor de Areta.=Salinillas.
24. D. Pedro Andrés de Zabala.=Salvatierra.
25. D. Galo Saenz de Valluerca.=Salinas de Añana.
26. D. Julián Domingo de Echevarría.=Aramayona.
27. El Coronel D. Miguel de Arechavalta.

Tambien se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision sobre Código de Comercio.

La comision nombrada en Junta general del dia de ayer para informar á la Provincia sobre la medida que la convendrá tomar respectiva al modo y forma en que haya de admitir el Código de Comercio decretado y sancionado por S.

M. en 30 de Mayo del año último , ha reconocido con todo detenimiento y escrupulosidad el expediente que se ha instruido sobre este interesante asunto , y que se compone de oficios pasados por el Gobernador Subdelegado de Cantabria , Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda , contestaciones que han mediado con las dos Provincias hermanas para obrar con la posible uniformidad y acuerdo en materia tan interesante , Actas celebradas acerca de lo mismo por la Junta particular y resolucion tomada por esta en Sesion de trece de Febrero último , y el dictámen de los tres Consultores . Con vista de todos los enunciados antecedentes y de lo demás que resulta en este expediente entiende la comision que la Provincia se halla en el caso de dar por termiado este asunto , aprobando en todo su contexto la citada resolucion de la Junta particular , manifestando á la misma lo gratos que deben ser á la Junta general el celo y esmero con que aquella se ha conducido para llevar al cabo un negocio tan delicado , salvando del modo posible todo roce con los fueros y exenciones que en el particular puede corresponder á la Provincia . Es cuanto la comision puede manifestar para que en su vista acuerde la Junta general lo que tuviere por mas acertado . Alegría 6 de Mayo de 1830 .—El Marques de Aravaca.—Manuel Feliz de Argüelles.—Ramon Martinez de Antoñana.

El Señor Diputado general puso en consideracion de la Provincia una exposicion del Doctor D. Iginio Maria de Almarza Provisor y Vicario general de este Obispado en que como poseedor de una Capellanía fundada por Doña Francisca Tegedor Villegas , reclama la indemnizacion de un Torreon y Pajares ocupados en el camino

real de Laguardia, y enterada la Provincia dió comision á su Señoría para que oyendo al interesado arregle este negocio como mejor le parezca.

El mismo Señor Diputado general dió cuenta del expediente formado á resultas de los Tabacos de particulares depositados en el Almacen de Provincia en el año de mil ochocientos veinte y tres, con los estados y tasaciones que comprehende; y enterada la Provincia acordó que pase á la Junta particular para que tomando los informes y medidas que crea mas oportunas y ventajosas á los intereses de la misma Provincia determine lo que mejor le parezca.

Se dió parte de la exposicion de D. Vicente de Angulo vecino de la Ciudad de Vitoria, de los informes recibidos por el antecesor del Señor Diputado general sobre su conducta política durante el Gobierno suprimido y del que con vista de todo ha dado el Señor Diputado actual, y enterada la Provincia declaró que no ha desinercido aquél interesado del buen concepto que gozaba por sus servicios durante la guerra de la independencia, y demas que ha prestado á la Provincia.

Con lo que se disolvio la Junta que firmó el Señor Diputado general de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Diego de Arriola.=Ante nos, Lorenzo Gomez de Segura.=Gabriel de Aragon.

PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 7 de Mayo de 1830.

Actas.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio trataron, acordaron y resolvieron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron como conformes las Actas del dia de ayer.

Los Señores Procuradores generales de Cuartango y Mendoza dieron parte del alivio del de la Hermandad de los Huetos, lo que sirvió á la Provincia de particular satisfaccion.

Dimos conocimiento á la Provincia de haber puesto en noticia del Señor D. Iñigo Oñate de Velasco Marques de la Alameda el nombramiento por aclamacion que habia hecho en él para Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, habiendo al efecto pasado á S. S. el oficio oportuno.

Arbitrios su remate y encabezamiento.

Habiéndose tratado de diferentes arbitrios de la Provincia, se tuvo presente que concluian en este año los remates y encabezamientos del Vino, Licores y Cebada que se habian hecho en el de veinte y cinco, y despues de haber meditado detenidamente sobre su renovacion, se acordó que se celebren nuevamente estas contratas por otros cinco años, que empezarán á contarse desde el primero de Enero de mil ochocientos treinta y uno, quedando al efecto autorizado el Señor Diputado general en el concepto de que las hermanadas que quieran encabezarse, deberán verificarlo precisamente para el dia primero de Octubre de este

presente año, desde cuyo tiempo empezará la fijacion de edictos y demas diligencias para los remates, y que con respecto á la nueva Sisilla de ocho maravedís establecida para los pueblos de los caminos reales y contiguos á ellos, se omita por ahora la subasta hasta que en las próximas Juntas de Santa Catalina se resuelva lo conveniente; expidiéndose con tiempo para conocimiento de las hermandades una circular en que se dé noticia de este acuerdo, para el cual se ha tenido presente el decreto de la Provincia en su segunda Junta general de 25 de Noviembre de 1824.

Sisilla.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Zuya hizo presente, que en el pago de cadenas del camino real que dirige desde Vitoria hasta el Valle de Orozco por aquella Hermandad, experimentan sus vecinos un perjuicio gravísimo por que al mismo tiempo que por el último Arancel se subió la exaccion al nivel de otras cadenas de la Provincia, siendo antes mas bajos, se mantienen en pie las mismas cuatro cadenas que anteriormente se hallaban establecidas sin embargo de que la distancia desde Vitoria á Barambio es solo de cinco leguas; y en ninguno de los otros caminos de la Provincia se hallan tantas para tan corto espacio, reclamando en esta parte una proporcion igual supuesto que tambien en la Sisilla estan en la misma condicion los pueblos del tránsito en Zuya que en el resto de la Provincia. En su consecuencia pidió que tomando la Provincia en su consideracion estas y otras observaciones acordase en los peajes de dicho camino las rebajas que correspondian para no hacer mas gravosa su suerte segun que hasta la ultima novedad se hallaba equitativamente arreglado; y enterada de todo la Junta general dió co-

mission al Señor Diputado para que tomando en consideracion lo expuesto con las demas reflexiones que se han indicado y parecieren oportunas, proponga para las primeras Juntas de Noviembre lo que contemple mas acertado y conforme.

Los Señores Procuradores generales de la Hermandad de Vitoria hicieron presente que D. Francisco Morales y otros consortes padres de familia de aquella Ciudad les habian encargado de presentar á la Provincia una exposicion relativa á la causa que tienen pendiente en el Real y Supremo Consejo de la Guerra, y enterada la Provincia acordó que como asunto del Tribunal de Justicia usen en él de su derecho como vienen convenirles.

A instancia del Mayordomo Secular de la fábrica de Alegría se acordó que se deje á su Iglesia la Cera sobrante de la Funcion segun la costumbre observada.

Se leyó una exposicion de los Señores Procuradores generales de Vitoria sobre el establecimiento de una casa de correccion para delitos leves en aquella Ciudad, y se acordó que se suspendiese por ahora su resolucion hasta otras Juntas.

Los Señores Procuradores generales de Ayala hicieron presentes los abusos que se notaban con las postulaciones voluntarias de los mendigos no obstante las acertadas disposiciones dadas por la Provincia para su correccion, y despues de una detenida discusion sobre el remedio de los males que en esta parte se experimentaban, se acordó que se encargase á los Ayuntamientos la mas cuidadosa vigilancia para el cumplimiento de los útiles decretos respectivos á este asunto, imponiéndoles la mas estrecha responsabilidad con la conveniente multa hasta la de diez ducados se-

Pleito con Morales y otros.

Fábrica de Alegría

Casa de corrección.

Mendigos.

gun las contravenciones, autorizándoles si lo tuvieren por conveniente para que establezcan algun celador que cuide de recoger y sacar de las hermandades á los forasteros, conciliándolo con lo que la humanidad exija en los casos particulares.

Se leyó una exposicion del Señor Procurador general de la Hermandad de Labraza en que haciendo presente la necesidad de la construccion de un puente para el Rio titulado Matarredos que se atraviesa en el tránsito de aquellos habitantes y los de Campezu para la Ciudad de Logroño, imploraba algunos auxilios de la Provincia para esta obra, y como no estaba comprendido en el mapa de puentes de ella no se accedió á la solicitud.

Se acordó sirviese de decreto el siguiente informe á la exposicion de D. Benito de Echavarria vecino de Laguardia.

Labraza un puente

D. Benito Echavarria.

SEÑOR.

En cumplimiento de lo que se sirvió US. encargarnos por su primera Junta general de cinco de este mes, hemos examinado la exposicion de D. Benito de Echavarria vecino de la Villa de Laguardia en que haciendo relacion de algunas contestaciones tenidas por él siendo Alcalde mayor de aquella Villa en los años de 24 y 25 con el Señor Diputado general de la Provincia y de recursos á que dieron lugar, pide que sin embargo del informe de una comision que fue sin duda sorprendida, pasada por decreto en la segunda Junta del 7 de Mayo de 1825, se le declare y repute por un fiel hijo de la Provincia con decision siempre afecta y constante á esta M. N.

y M. L. Provincia, y á sus fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres, en cuyo favor demuestra haberle llevado siempre su natural inclinacion hasta el entusiasmo, haciendo presente que las contestaciones tenidas con la Diputacion general en aquel tiempo dimanaron únicamente del diverso concepto en que estuvieron acerca de la conveniencia de algunas medidas para la conservacion del órden en la Villa referida de Laguardia, que desgraciadamente se hallaba resentido de las fatales ocurencias que son notorias y tanta desgracia han causado á aquella poblacion.

La comision ha reconocido tambien los demas antecedentes que se citan sobre este asunto: se ha hecho cargo de las dificultades que envuelven los tiempos de crisis politicas para el gobierno de los pueblos: se ha fijado particularmente en el buen concepto que ha merecido constantemente D. Benito Echavarria como Español y como Alaves; y convencida ademas de la decision con que la Provincia procura hacer desaparecer todo germen de discordia siempre funesta al bien de los pueblos, y fomentar la union y sus saludables vínculos, no duda en proponer á la Provincia que puede contar con confianza entre sus buenos hijos y leales y adictos Alaveses á D. Benito Echavarria, á quien reputa animado de los mas buenos sentimientos hacia los fueros del pais sin que sirva de obstáculo el informe y acuerdo de 7 de Mayo de 1825 proveyéndosele del testimonio que solicita para su conocimiento y satisfaccion. US. sin embargo con su acostumbrada justificacion podrá resolver lo que tenga por mas oportuno y conforme. Alegria Mayo 6 de 1830.—Julian Do-

mingo de Echavarria.=Silberio Fernández de Gamboa.=Melchor de Areta.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision de montes y plantíos sobre la solicitud de D. Santiago de Isasi y consortes, habiéndose con este motivo acordado que se recuerde la observancia de los reglamentos del ramo exigiéndose la multa señalada por la Provincia á las hermandades que no hubiesen cumplido con la presentacion del testimonio de visita, habiéndolo ofrecido entregar el Señor Procurador general de Aramayona por lo respectivo á su Hermandad, sin perjuicio de la egecutoria ganada por el Valle para entender en las causas de Montes como lo expuso en las Juntas generales de Mayo del año próximo pasado.

Montes de Ayala.

M O N T E S .

La comision de montes y plantíos ha reconocido atentamente la queja y solicitudes presentadas por D. Santiago Isasi, D. Ramon de Landa y otros diez consortes vecinos todos del Lugar de Amurrio en el Noble Valle de Ayala, manifestando que la Junta de San Anton que por ordenanzas antiquísimas del siglo 16 gobierna los montes comunes de los cinco pueblos de Amurrio, Larrimbe, Echegoyen, Saracho y Olabezar se empeña y obstina temerariamente en sostener en el Tribunal de la Diputacion la observancia de dos artículos de dichas ordenanzas por los cuales no solo se permite cortar libremente árboles de dichos montes sino que tambien se prohíbe su replantacion bajo penas rigurosas de cuyas resultas se encuentran y miran hoy generalmente calvos,

estériles y pelados dichos montes comunes, sin que dicha Junta haya procurado ni procure su fomento, sino que por el contrario se complace en su total exterminio llevando su persecucion hasta el punto de que uno de sus individuos llamado D. Pedro Landaluce acaba de cometer el atentado de arrancar una porcion muy considerable de plantones recientemente puestos con todo arte en aquellos terrenos por los exponentes, que confiaban la seguridad y dominio de su propiedad en las Reales órdenes, y principalmente en el sabio Reglamento de US. del año de 1793, y órdenes posteriores que tan útiles resultados ha producido al beneficio general de los montes de esta Provincia por lo que solicitan que viéndose infringidos con esta conducta sus decretos y los intereses comunes de todos los vecinos de Alava, y por otras razones que añaden se ponga inmediatamente US. al frente de este negocio recomendándolo eficazmente al Caballero Diputado general en cuyo Tribunal se hallan los antecedentes á fin de que de sus fondos comunes por ahora y con audiencia del Fiscal se continúen rápidamente los procedimientos, se sostengan los justos y utilísimos decretos expedidos por US. en este ramo, y finalmente se castiguen con el rigor y severidad que merecen los excesos repetidos egecutados temerariamente por el referido Landaluce.

La comision despues del mas atento exámen de esta queja no puede menos de encontrar en ella fundamentos muy poderosos para que los artículos tan perjudiciales que se citan en las ordenanzas de la Junta de San Anton, se modifiquen y acomoden á las Reales órdenes, Reglamentos y decretos expedidos por US. especialmente al que con tanto tino y prudencia se acordó hace un

año exactamente en las Juntas de Salvatierra para conciliar las atribuciones de dicha Junta con los intereses sagrados y comunes de toda la Provincia en este ramo tan precioso y necesario de su riqueza.

La comision observa ademas que siendo cierto el atentado cometido por Landaluce en la destrucción de los árboles últimamente plantados, merece un severo castigo y que criminalmente se proceda contra él en expediente separado, hasta dejar vindicados los derechos de la propiedad, el respeto de los decretos de US., y finalmente el decoro del Tribunal de la Diputacion donde hallándose aun pendiente el exámen y conocimiento de la causa resalta con doble fuerza y criminalidad el exceso cometido por Landaluce, inutilizando un número considerable de árboles de cuya legítima plantacion se trataba, y que ningun perjuicio podian originar mientras que se ventilaba este negocio.

Por todas estas razones opina la comision que la Provincia no puede menos de apreciar en este sentido las solicitudes de estos interesados recomendándolas en los términos que se proponen al Tribunal de la Diputacion donde se hallan todos los antecedentes á que se refiere la queja, para que inmediatamente con audiencia del Fiscal ampare y proteja los utilísimos decretos acordados por US. en esta materia y en expediente separado castigue severamente los excesos cometidos en su contravencion por los reos que aparecieren culpables, de quienes á su tiempo podrá reintegrarse de los gastos y anticipaciones que occasionaren las diligencias que fueren necesarias. Con respecto á los demas excesos que al final de la queja se indican como recientemente cometidos

dos en aquellos mismos montes, del mismo modo es necesario recomendarlos al Señor Diputado general para que tome de ellos el debido conocimiento, castigue á sus autores y reprema con este escarmiento iguales atentados para lo sucesivo. Ultimamente crée la comision debe encargarse al Señor Procurador Provincial de aquella Hermandad que redoblando su celo en esta parte tan interesante, repita con frecuencia las visitas y reconocimientos de todos aquellos montes segun por punto general está mandado á todos los Señores Procuradores en sus respectivas hermandades, y por ultimo dé parte á la Diputacion de cuanto ocurriere y fuere digno de su atencion, quedando salvas á la Junta de San Anton todas las demás atribuciones gubernativas y beneficiosas á los montes que aparecen de sus ordenanzas en cuanto se conforman ó no se contradicen con los reglamentos y órdenes expedidas por US. en la materia. Alegria 7 de Mayo de 1830.=José María Samaniego.=José Gomez de Salazar.=Pedro Antonio González Mendivil.

Se dió cuenta del expediente formado sobre el establecimiento de cadena en el ramal de Aramayona, y en su vista y de lo informado en su razon por el Señor Diputado general, se accordó que atendidas las pocas ó ninguna ventaja que puede traer consigo y demás consideraciones que ofrece el asunto, y se indican en el informe de su Señoría de 29 de Abril unido al expediente se omita poner semejante peage.

La comision encargada de informar sobre la solicitud de D. Matías de Unzueta hecha á nombre del estado noble de Mendoza, Larrivera alta y baja y otras hermandades y pueblos de que se dió cuenta en la segunda Junta del 5 de este

Cadena de Ara-mayona.

Nobles de la Ri-vera, Mendoza y otros.

mes , puso de manifiesto á la Provincia las diferentes medidas que en su concepto podrian adoptarse para cerrar la puerta á tanto litigio como amenazaba con daño gravísimo de los pueblos, cuyas discordias veía la comision con dolor , y para mantener al estado noble en el goce de sus prerrogativas y en las exenciones que le corresponden y ha gozado con respecto al servicio de los oficios depresivos que han sido siempre del cargo del estado general. La Provincia examinó este informe: discutió detenidamente sobre cuanto en él se proponia: participó del sentimiento que tenia la comision por las desgracias , gastos y enemistades que traían consigo los pleitos de esta naturaleza; y deseando su mas pronta terminacion con el justo amparo de la nobleza en todos sus derechos, acordó que pasase todo al Señor Diputado general y Junta particular, para que usando de las amplias facultades que se les concede , determine y adopte los medios que contemple convenir para el logro completo del justo fin á que la Provincia aspira en este asunto, sin que se detengan en el abono de gastos si fueren precisos para la pacificacion de los pueblos, y para la defensa de la Justicia , como tampoco en las costas que ocurrán en el asunto que ha motivado esta resolucion , defendiendo siempre á la nobleza en el goce de sus exenciones.

Se presentó y leyó igualmente el informe de la comision á la solicitud de D. José de Aranguren y D. Prudencio Martínez de Osaba vecinos respectivamente de Jócano y Anda en la Hermandad de Cuartango , sobre ayuda de costas que reclama el primero y contradice el segundo para el seguimiento del pleito que pende en el Tribunal de la Diputacion entre los nobles titu-

lados antiguos y modernos, y enterada la Provincia acordó que no se suministren fondos para el seguimiento de este debate.

Montes de Baldegovia y Balderejo.

La comision de montes y plantíos presentó el siguiente informe á los memoriales de Bóveda, Mioma y Balderejo, y se acordó que se insertase sirviendo de decreto como conforme á lo determinado para tales casos en la Junta general extraordinaria del 12 de Mayo de 1826.

La comision de montes y plantíos despues de haberse enterado de las solicitudes que se la han cometido relativas á este ramo para su informe, lo hace á cada una de ellas en los términos siguientes.

1. A la de los Lugares de Bóveda y Quintanilla de Baldegovía , en que exponen que pertenece á ambos pueblos en comun un monte bastante poblado, y piden que de él se les permita cortar por entresaca hasta ochocientas cargas de carbon para con su importe atender al coste de una casa que el de Quintanilla ha construido con destino á escuela de niños y susfragar en alguna parte los desembolsos con que el de Bóveda necesita cubrir los pagos mensuales por la penuria de otros recursos: puede mandarse que previo informe del Señor Procurador Provincial de aquella Hermandad, pase al Señor Diputado general á fin de que en su vista resuelva dicha solicitud segun lo tenga por mas conveniente á dichos Pueblos.

2. A la del Regidor y Procurador del Lugar de Mioma en la misma Hermandad, pidiendo permiso para cortar trescientos pinos con el objeto de invertir su producto en la reposicion

de un molino y de las cerraduras del monte comun por carecer de otros fondos con que costearla: puede acordarse en igual forma que á la anterior.

3. A la de D. Gregorio Ortiz de Salazar Procurador Provincial de la Hermandad de Balderejo, en que haciendo mérito de los cuantiosos censos que ésta tiene contra sí y penuria de fondos para atender al pago de sus réditos por haber cesado casi enteramente el arbitrio que producia el pasto del ganado lanar transumante en las temporadas de Verano, solicita que mediante haberse contraido todas ó la mayor parte de dichas obligaciones á motivo de los largos y ruidosos pleitos sostenidos contra los pueblos limítrofes de Castilla en defensa de territorio perteneciente á dicha Hermandad, se la faculte para poder reducir á carbon y vender hasta mil y quinientos pies de encina de sus montes comunes; puede comisionarse al Señor Diputado general para que precedido informe del Procurador Provincial de alguna de las Hermandades mas inmediatas á la de Balderejo determine lo que tuviere por mas arreglado conciliando en lo posible la solicitud de la última con la conservacion de sus montes. Es quanto la comision puede manifestar en desempeño de su encargo. Alegría 7 de Mayo de 1830.=José María Samaniego.=José Gomez de Salazar.=Pedro Antonio Mendivil.

La comision de hacienda presentó su informe á los veinte y dos memoriales que se le cometieron, y se acordó sirviese de decreto á cada uno de ellos con las modificaciones siguientes respecto de los que abajo se designan: á saber: al de los Celadores Uriarte, Junguitu y Urbina número 14 que el abono sea solo de ciento cuarenta y

Memoriales de la
comision de ha-
cienda.

seis reales á cada uno, mitad de lo que reclaman. Al del Licenciado D. José María de Aguirre respectivo á la jubilacion que solicita por la Consultoria que desempeñó hasta el año de 1820, que la Provincia se congratula por la purificacion que ha merecido de S. M. y servicios prestados á la misma, sin que por ahora se acceda á la asignacion del sueldo que solicita. Y al de D. Francisco María de Zuazua y D. Juan de Gorostiza, que pase al Señor Diputado general para que trate de conciliar y arreglar este negocio, proponiendo en las Juntas próximas de Noviembre lo que le parezca mas conveniente.

HACIENDA.

La comision de hacienda ha visto y examinando con la debida escrupulosidad los diferentes memoriales que sobre este ramo se la han transmitido para su informe, que pasa á redactar respectivamente por el órden y en los términos que siguen.

1.^º Al de la Junta general del estado de hombres buenos del Valle de Zuya, en que manifestando varios antecedentes en el asunto pide que su obligacion y servicio de bagages se limite á la etapa del camino Provincial de aquel Valle entre Bilbao y Vitoria, y que en otro caso los servicios de esta clase practicados hasta ahora y que se practiquen en lo sucesivo se abonen por la Provincia en razon no solo á las leguas que marchen con los efectos de bagage sino tambien á las que median entre sus casas y la Ciudad de Vitoria; entiende la comision que atendidos los fundamentos expuestos por la corporacion de hombres buenos de Zuya deben ordinariamente cubrir

el servicio de bagages tan solo en aquel camino y que si en algun caso extraordinario los llamase la Diputacion general á cumplir la misma obligacion desde la Ciudad de Vitoria en cualquiera de sus direcciones, esten obligados á ello pero entonces se les abonará por el Caballero Diputado general lo que creyere justo y equitativo por la distancia especial de sus domicilios adoptándose por su Señoría igual acomodamiento con respecto á los que ya tienen practicados.

2.^º Al memorial de los Fieles Regidores de los Lugares de Ali, Armentia y Gomecha situados en la linea del camino de postas, con la solicitud de que por invitacion de las Autoridades de la Ciudad de Vitoria salieron los habitantes de ambos sexos de dichos pueblos á obsequiar en su tránsito á SS. MM. Sicilianas con los festejos de costumbre y en su virtud pretenden que por este servicio y menoscabos en sus tareas, se les abone la gratificacion regular; opina la comision que si no está satisfecha ya esta justa indemnizacion por el encargado á este fin de la Provincia, se haga á la mayor brevedad autorizando al efecto al Caballero Diputado general á cuya prudencia se deja este negocio.

3.^º Al de Miguel del Rey vecino de Salinillas, que exponiendo los muchos perjuicios que va experimentando á resultas de la causa ejecutiva que se sigue contra él en la Diputacion general con motivo del remate de la cebada y licores que hizo en el año de mil ochocientos catorce, solicita que se le levante el secuestro de sus fincas y se le condone algun resto de deuda que pueda ocurrir contra él y de este modo se evite la ruina de su familia, entiende la comision que debe autorizarse al Caballero Diputa-

do general para que en vista de los autos que se citan y antecedentes que se recuerdan, concilie en cuanto sea dable la administracion de justicia con la indulgencia y socorros que pide este interesado.

4.^o Al de Doña Eulalia de Herran viuda de D. Márcos de Gochicoa empleado en esta Provincia, y por esta razon su pensionista, con la solicitud de que un mes de servicios hechos por su difunto marido en el año de mil ochocientos veinte y tres no le fueron abonados, y por tanto aspira á que se le paguen ahora; opina la comision que no puede accederse á lo que esta interesada solicita por no hallarse justificado este crédito y ser muy diferentes las noticias que en el asunto ha prestado la oficina.

5.^o Al de el Ayuntamiento de la Villa de Elciego, en que manifestando las plagas y miserias que asfigen á dicha Villa, pretenden que para su socorro se les aplique el arbitrio de los treinta y dos maravedís destinado á los naturales armados y que ademas se obligue á la Villa de Navaridas á reponer un trozo intermedio de ambas poblaciones que facilite la extraccion de vinos de la primera, y últimamente que se manden algunas disposiciones contra la plaga del sapo llamado Concha que allí se experimenta en la actualidad, entiende la comision que sobre el primer punto recuerde la Villa de Elciego su solicitud cuando espire el término por el que se concedió á los naturales armados el arbitrio de treinta y dos maravedís, pues entonces solamente podrán ser atendidas sus quejas, y que sobre los dos últimos puntos se autorice al Caballero Diputado general para que á la mayor brevedad oficie á aquella Hermandad la ejecucion del trozo de ca-

niño y esterminio del sapo, por los medios comunes ó locales que son propios y obligatorios respectivamente en casos de esta naturaleza en que la Provincia no puede reconocer en sí obligacion alguna por ser peculiar de las Hermandades y pueblos á cuyo solo beneficio se piden y solicitan estas obras.

6.^º Al de Lázaro Medina vecino de Vitoria con la solicitud de que se le abone de los fondos de Provincia 3685 reales que supone debérsele á su padre Eusebio ya difunto por los servicios de Brigada que hizo en la guerra de la independencia segun cierto papel que acoipaña firmado por Márcos Gochicoa en primero de Diciembre de mil ochocientos nueve, encuentra la comision que segun el informe dado en este asunto por el Interventor de US. y otros fundamentos que manifiestamente resultan en este memorial no puede estimarse su solicitud mientras el interesado no justifique en debida forma su crédito.

7.^º Al de D. Rufino Ibarra vecino de Vitoria, en que se queja de varios perjuicios y malos tratamientos que sufrió en el año de 1823 de parte de los Celadores de US. con motivo del tabaco que se le recogió cuando en aquella época volvió á estancarse este ramo, por lo que solicita el abono competente y que ademas se le restituya el título para poder vender tabaco segun antes lo disfrutaba, opina la comision que el Caballero Diputado general se entere de estos antecedentes y resuelva en ello como le parecie-re mas justo.

8.^º Al de Sebastian Iradier y Bernabé Ibañez vecinos de Lanciego, con la solicitud de que se les paguen dos caballos tasados uno en 715 reales y el otro en 800, por haberlos suminis-

trado en el año de 1822 al Comandante Realista D. José Castelar juzga la comision que estos interesados deben justificar antes de todo la certeza y legitimidad del crédito, y en seguida dirigir sus pretensiones al Gobierno á donde igualmente se han elevado otras solicitudes de la misma naturaleza.

9.^o Al de los Celadores de esta M. N. y M. L. Provincia en que recordando las necesidades, servicios, fatigas y gastos inseparables de su penoso empleo aseguran la imposibilidad de egercerlo decorosamente y cual conviene á US. si ademas de su rebajado sueldo no se les aumenta un real diario para atender al vestuario que tanto se consume en sus repetidos viages que necesariamente se han aumentado por la misma disminucion del numero de Celadores, encuentra la comision muy justo, decoroso y conveniente á los intereses de la Provincia el aumento del real diario que se pretende á calidad de que principio á abonárseles desde esta fecha, advirtiendo á US. que aun concediendo este aumento resulta en beneficio comun otro real diario respecto del sueldo que antes gozaban estos empleados.

10. Al de D. Rufino de Ibarra vecino de Victoria, con la pretension de que se le devuelva una olla de cobre de cabidad de una cántara que entregó hace cuatro años á D. Pedro Ramon de Atauri para el servicio y comodidad del presidio correccional de US., opina la comision que debe autorizarse al Caballero Diputado general para que en el caso de ser cierta y efectiva esta anticipacion, devuelva ó indemnice á este interesado el utensilio que reclama, ó en otro caso le reserve su derecho contra quien convenga.

11. Al de Felipe Roque de Aguirre pensio-

nado de esta Provincia, con la solicitud de que por su edad de ochenta y nueve años, achaques y otras molestias que sufre, se le aumente su pension de tres reales á la de seis, juzga la comision que faltan razones para fundar esta solicitud y que por lo mismo no debe estimarse mediante las necesidades y urgencias que en todo sentido experimenta la Provincia.

12. Al de D. Joaquin Ortiz de Zárate vecino y Escribano del Lugar de Antezana Hermandad de Badayoz, exponiendo que por orden de la Diputacion practicó la sumaria de los hechos ocurridos en el Valle de Ayala entre D. Isidoro de Ibarra y el Alguacil de aquel Tribunal ordinario, por cuya razon solicita el abono de sus derechos, opina la comision que en observancia del justo decreto de ocho de Febrero ultimo acordado por la Diputacion debe recurrir por ahora este interesado ó á la parte de Ibarra que motivó la formacion de la sumaria, ó al Juez que por caso ordinario y de Real jurisdiccion continua en aquel Valle en sus procedimientos, á fin de que por este medio se le paguen los justos derechos que hubiere debengado.

13. Al de Fausto Castillo vecino de la Villa de Salvatierra y rematante del arbitrio Provincial de la Sisa, en que manifiesta los graves perjuicios que sufre por la contradiccion que le hacen los Eclesiásticos de aquella Villa en el pago de derechos del vino que consumen, y por otras razones que añade en cuya virtud solicita se le haga alguna rebaja de la cantidad rematada ó en otro caso se le ampare y defienda contra los Eclesiásticos que resisten el pago de sus consumos excesivos, opina la comision que en observancia de los repetidos decretos circulados ya por US.

en esta materia el rematante use de las acciones reales ó personales que mas bien le convengan y que se hallan en su mano cuando se extrae el vino de la Alhóndiga para la cobranza de los derechos que estan señalados á todos los consumidores y á los Eclesiásticos sobre la cantidad que diariamente se les dispensa y reconoce en obsequio de su inmunidad personal, sin que por ahora haya motivos ni términos hábiles para que la Provincia por esta causa haga rebaja alguna al rematante Castillo que debe imputarse á sí mismo los daños que sufre evitándolos para lo sucesivo con su inteligencia y reclamacion directa contra los portadores de este consumo.

14. Al de Juan José Uriarte, Ipólito Junguitu, Francisco Urbina Celadores que fueron al servicio de US. y pretenden el abono de doscientos noventa y dos reales cada uno por habérselos retido para su vestuario el Gefe que fue tambien de este cuerpo D. Domingo de Retana, opina la comision que segun el informe de las Oficinas y circunstancias imprevistas que median en este negocio debe abonarse á cada uno de estos interesados la tercera parte de la cantidad que reclaman librándose á este fin y á la mayor brevedad la órden oportuna á la Intervencion para la expedicion del Libramiento, quedando salvas las acciones de reintegro á la Provincia contra quien conviniere.

15. A los de D. Genaro de Atauri y D. José Echavarria empleados temporarios al servicio de US. en las Oficinas de la Diputacion, con la solicitud de que continuando aun las mismas circunstancias de multitud de negocios y necesidad de sus manos en las mesas á que respectivamente estan destinados, se les fije su suerte y em-

pleo de una manera permanente y segura, opina la comision despues de examinados los antecedentes é informes que ha creido oportunos que siendo efectivamente ciertos como lo son los motivos de necesidad y conveniencia en las Oficinas para la conservacion de dichos empleados prosigan como hasta ahora por el tiempo de la voluntad de US. con el mismo sueldo que al presente disfrutan, á saber; Atauri con diez reales diarios y Echavarria con siete, siguiendo destinados aquel en el ramo de Policia y este en la Secretaría de Provincia.

16. Al de D. José María de Aguirre Abogado de los Reales Consejos vecino de Miranda de Ebro y primer Consultor que fue de US. hasta el año de 1820, en que acompañando el oficio original de seis de Junio ultimo por el que los Señores Directores generales le comunican la Real orden de su purificacion, solicita en su virtud y de los buenos servicios con que desempeñó su destino que por vía de jubilacion no tan solo sean declarados apreciables y gratos sino que tambien se le concedan las dos terceras partes del sueldo que obtenia á imitacion de lo que las dos Provincias hermanas han practicado con igual motivo con sus primeros Consultores jubilados; opina la comision que siendo como son ciertos todos estos antecedentes y no siendo menos públicas la adhesion, energía y fidelidad con que este Letrado sostuvo los fueros de esta Provincia mientras estuvo encargado de su defensa, debe US. congratularse por la justa purificacion que ha merecido de S. M. y ademas de declarar buenos y gratos sus trabajos y servicios públicos, le conceda su jubilacion con el sueldo de cuatrocientos ducados anuales pero con la circunstancia preci-

sa de que fije su residencia dentro del territorio Alaves y despache gratuitamente y con el mismo celo que hasta ahora, cuantos expedientes así consultivos como contenciosos bien sean civiles, criminales ó gubernativos, que la Diputacion general en todo tiempo confiare á su discrecion y consulta.

17. Al de Doña Juana González de Suso vecina de Maestu, con la pretension de que la sean abonados de la Tesoreria Provincial varios suministros de efectos de vestuario que por orden del Coronel y Cese Realista D. José Uranga la fueron estraidos de su tienda en el año de 1822 segun lo justifica con el recibo testimoniado que acompaña; opina la comision que no es atendible su solicitud y que esta interesada debe acudir para la cobranza de su crédito á la Oficina donde aparece haber presentado el documento original de su crédito y la reclamacion oportuna.

18. Al de Doña Agustina de Zabala viuda del Secretario de US. D. Vicente Ventura de Cigaran en que recordando sus desgracias y servicios distinguidos de su marido, solicita que se le devuelva la pension que la fue señalada y que hace siete años no se la paga, opina la comision que resultando por los decretos anteriores de esta Provincia haberse estinguido esta pension despues de acordarse por una vez y por via de socorro á esta interesada la cantidad que entonces se determinó, ya no es admisible y menos estimable lo que nuevamente se pretende.

19. Al de D. Francisco María de Zuazua y D. Juan Gorostiza vecinos de Aramayona, con la solicitud de que se les paguen de los fondos Provinciales las cantidades que aun restan descubiertas á su favor en la causa ruidosa que feliz-

mente se transigio y cortó la Diputacion general de US.; opina la comision que segun el tenor y resultancia de la sentencia definitiva del proceso á que se refieren estos interesados, deben acudir al Ayuntamiento de Aramayona para que este les satisfaga el importe de las cantidades que reclaman y cuya responsabilidad fue impuesta á dicha corporacion.

20. Al de Gerónimo Beltran de Guevara vecino de Vitoria , en que acompañando el dictámen fiscal del Real y Supremo Consejo donde supone haber entablado una demanda contra esta Provincia en reclamacion de gruesos perjuicios que se le ocasionaron en la empresa de funcion de Toros dispuesta en el año de 1828 con motivo del tránsito de SS. MM. por todo lo que, y razones que expresa solicita una composicion armónica en este asunto; opina la comision que no habiendo antecedentes algunos de esta demanda y pleito que se supone entablado en la superioridad, no hay términos para admitir las proposiciones de este interesado y debe autorizarse al Señor Diputado general para que por medio del Agente en Corte y demas relaciones oportunas se informe de este negocio y defienda como es justo los derechos é intereses de esta Provincia.

21. Ademas de los memoriales que van informados la comision ha reconocido tambien el expediente que con motivo de la Real orden de doce de Enero ultimo se ha formado en la Diputacion de US. para resistir la contribucion de guerra impuesta á esta Provincia y salvar por todos los medios sus fueros y exenciones en esta materia. La comision ha observado en este expediente el buen tino, prudencia y energía con que le ha dirigido la Diputacion y Junta particular y

opina que despues de aprobarse todas sus operaciones debe igualmente autorizársela para que continúe en los mismos planes repitiendo en union y armonia con las demas hermanas sus respetuosas gestiones en el Trono de S. M. y donde conviniere, á fin de sostener y conservar tales unas prerrogativas tan caras á sus naturales como conformes á nuestro sistema foral y brillantes servicios que en todos tiempos le han acreditado con el gobierno de S. M.

22. Finalmente ha visto tambien la comision otro expediente formado con motivo del tránsito por esta Provincia de SS. MM. Sicilianas y festejos dispuestos en su obsequio, y habiendo sido examinadas escrupulosamente las cuentas minuciosas que se la han presentado, se complace en manifestar á la Provincia que en ellas se advierte felizmente conciliadas las demostraciones brillantes de afecto justamente dispensadas á los Augustos viageros padres de nuestros amados Reyes, con la economía y buena inversion de fondos que reclaman la penuria de las hermandades y los urgentes y sagrados objetos á que se destinan sus ordinarios ingresos.

Asi lo entiende la comision en cuantos memoriales é informes se la han transmitido y respectivamente lleva informados, sin embargo la Junta general determinará lo que juzgare mas conveniente. Alegría 7 de Mayo de 1830.=G. M. de Gamiz.=Isidro José de Icavalceta.=José Esteban de Bustamante.=Manuel Antonio Saenz Samaniego.=Valentin Diaz de Sarralde.=Bartolomé de Iturrate.

Sobre cuentas y arbitrios de los naturales armados.

Los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Salinillas, Aramayona, Laguardia, Arrazua y otros, llamaron la atencion de la

Provincia, exponiendo que seria muy conveniente á los intereses de la misma el que las cuentas rendidas por los Gfes y Cuerpos de naturales armados, y la inversion de fondos y arbitrios se examinen y revisen por los diferentes Ayuntamientos de los Tercios en sus respectivos territorios, y despues de una detenida discusion se acordó que en cuanto á las cuentas ya presentadas se estuviese á lo dispuesto en la Junta primera del 19 de Noviembre de 1829 pudiendo cualquiera Señor Procurador reconocerlas y hacer las observaciones que creyese convenientes; y por lo respectivo á las corrientes se presenten por los Comandantes á los Ayuntamientos respectivos para que examinadas por ellos las eleven con su V.^o B.^o ú observaciones que estimen justas á manos del Señor Diputado general.

Se dió comision al Señor Diputado general para que diese las gracias á nombre de la Provincia á D. Inocencio de Santa María por el esmero con que habia correspondido á los deseos de la Junta general en el lucido Sermon que habia predicado en desempeño del encargo que su Señoría le habia confiado.

Con lo que se disolvio la Junta que firmó el Señor Diputado general de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Diego de Arriola.=Ante nos, Lorenzo Gomez de Segura.=Gabriel de Aragon.

*SEGUNDA JUNTA
general ordinaria del mismo dia 7 de
Mayo.*

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio se acordó y resolvió lo siguiente.

Villa de Alegria. La Junta general aprecio los buenos sentimientos que manifiestan el Alcalde y Ayuntamiento de esta Villa de Alegria, y los Procuradores Provinciales de esta Hermandad de Iruraiz en la siguiente exposicion que se mandó insertar, declarando que estaba muy satisfecha de los obsequios que habia recibido, dándoseles por ello las gracias por medio de los mismos Procuradores.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El Alcalde y Ayuntamiento de esta Villa de Alegria y los Procuradores Provinciales de esta Hermandad de Iruraiz, saltarian á uno de los sentimientos mas gratos á su corazon si no manifestasen á la Provincia la mucha satisfaccion que han tenido por el honor de haber servido de domicilio á la Junta general en estas Sesiones ordinarias en que tantas y tan útiles providencias se han dictado para la prosperidad del pais.

La Villa y Hermandad se congratula muy particularmente por la feliz y extraordinaria

circunstancia de haber hecho en ella el nombramiento de los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado general y su Teniente, y dando á la Junta general y al mismo Señor Diputado la mas expresiva y cordial enhorabuena por tan dichoso acontecimiento, le ruega encarecidamente se sirva aceptarles este sincero homenage y testimonio de su adhesion disimulando cualquiera falta que involuntariamente haya podido padecerse; y disponiendo en todo tiempo como fuere de su mayor agrado de esta Villa y Hermandad que tendrán el mayor gusto en que la Provincia se valga de ella para este y otro cualquier servicio segun que sus bondades quieran favorecerla. Alegria 7 de Mayo de 1830.=Juan Antonio Velez del Burgo.=Jacinto Perez de Arrilucea.=Joaquin Lopez de Aberasturi.=Bruno Ruiz de Alegria.

Se leyó, aprobó y mandó imprimir y circular el nuevo Reglamento de Policía formado por la Junta particular en cumplimiento del encargo que se le confirió por las últimas generales de Santa Catalina.

Reglamento de
policia.

La Provincia quedó enterada de la relacion remitida por el Agente en Corte de los expedientes y solicitudes pendientes en las Secretarías de Estado, Supremos Consejos y Oficinas de la Corte en el estado que tiene cada uno.

Asuntos pendientes en la Corte.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision de fuerza foral armada al Arancel de naturales armados y memoriales que se le han presentado, imprimiéndose por separado y circulándose el Arancel en la forma ordinaria.

Arancel para causas de naturales armados.

FUERZA ARMADA.

1.^º Esta comision ha examinado el nuevo Arancel de derechos que para las causas militares se ha dispuesto y ordenado por el Caballero Diputado general en su proyecto del dia tres del corriente, y en su virtud puede asegurar la Provincia que las nuevas regulaciones hechas en este Arancel se fundan sobre principios de justicia, economía y conveniencia general que necesariamente producirán buenos resultados, por lo que entiende la comision que debe aprobarse en todas sus partes y mandar que á la mayor brevedad se imprima y circule á la Sub-inspección foral de este ramo, á los Gfes de Cuadrilla y demás Autoridades y personas á quienes corresponda y toque su observancia y cumplimiento.

2.^º Igualmente ha examinado esta comision el memorial de la Villa de Samaniego, en que manifestando las anticipaciones considerables con que de sus fondos municipales suministró á los naturales armados de aquella población los efectos necesarios para su equipo de vestuario y armamento, solicita por esta razon que se suprima y releve á dicha Villa del impuesto ordinario de los 32 maravedís que se destinan á este ramo, y que ademas se ajusten cuentas generales de los productos de este fondo y se la reintegre de sus adelantamientos por medio de una justa nivelacion entre todos los pueblos de la Provincia; opina la comision que por ahora es inadmisible esta solicitud y que la Villa de Samaniego continúe pagando los 32 maravedís impuestos en cántara de vino para el fomento de la benemérita clase mi-

litar mientras que así fuere la voluntad de la Provincia.

3.^º Al de D. Valentín Fernández de Berrueto vecino de Laguardia y Comandante de uno de los Tercios de aquella Cuadrilla, en que por el motivo de su edad, ocupaciones y otras causas solicita la exoneración de su empleo de Comandante; opina la comisión que no bastan los motivos que se indican en esta solicitud para exonerar á este Jefe del destino que tan dignamente ejerce, y que en todos sentidos conviene que siga en su desempeño con el mismo celo y actividad que hasta ahora.

4.^º Al del Señor Procurador Provincial de Añana D. Manuel Argüelles que á nombre del Ayuntamiento de aquella Villa espone que en virtud del encabezamiento con esta Provincia sobre el arbitrio de licores &c. lo sacó á remate en aquella Villa admitiendo en descuento de la cantidad producida 940 reales en que se valuyeron una caja de tambor y seis fusiles que se entregaron á los naturales armados á calidad de reintegrar su importe á los fondos municipales, y por esta razón solicita que resistiéndolo el Coronel de aquella Cuadrilla D. Benigno Angulo ó se le mande por esta Provincia el pago de los fondos militares de aquel Tercio, ó se le admita dicha cantidad en descuento de lo que Añana debe satisfacer por el impuesto de los 32 maravedís; opina la comisión que se autorice al Caballero Diputado general para que instruido de los antecedentes y oyendo á los interesados determine y resuelva lo que contemple justo. Alegría 7 de Mayo de 1830.=Torcuato María de Urrecha.=Alvaro María Ortiz de Urtaran.=Isidro de Montoya.

La comisión de puentes y caminos presentó

el siguiente informe á los quince memoriales que se la cometieron, que se aprobó y mandó insertar con las modificaciones siguientes. Al número segundo que contiene el de D. Pedro María Gil, con vista de las observaciones hechas por el Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia reducidas al coste que suplió la Hermandad en el camino desde dicha Villa hasta Logroño, se acordó que pasase al Señor Diputado general para que oyendo instructivamente á la Villa de Laguardia y pueblos interesados resuelva lo que contemple justo. Al número tercero de D. Pedro de la Mata, que pase tambien al Señor Diputado general por el mismo motivo, y con igual objeto. Al número quinto de José González de Ircio que no ha lugar al abono que solicita por hallarse asi adoptado por punto general, y hallarse en igual caso otros muchos pueblos que no lo reclaman. Al número sexto de la Hermandad de Cigoitia, que se esté á lo acordado respecto de José de Ircio, habiéndose ratificado este acuerdo sin embargo de la protesta que hizo el Señor Procurador de Cigoitia. Se aprobó el informe respectivo al número nueve del Señor Procurador general de Baldegovía sin embargo de las razones que expuso en favor de sus pretensiones. Al del número catorce, que el Señor Diputado general arregle este pequeño asunto del modo que mejor le parezca. Y al del número quince de Pedro Diaz que siga cumpliendo con las condiciones del remate.

P U E N T E S Y C A M I N O S.

La comision de puentes y caminos despues de

haber visto y examinado los respectivos memoriales que para su informe se la han pasado, opina por su orden de la manera siguiente.

1.^o Al de Julian Arza y Eugenio Olartegochia vecinos y Regidores del Lugar de Murga en el Valle de Ayala, con la pretension de que el puente de Marquijana situado en sus términos se reponga y habilite á costa de los fondos comunes de la Provincia por las razones que á este fin exponen, entiende la comision que no hallándose comprendido este puente en el plan ya formado para todos los que deban en lo sucesivo ser de cuenta de la Provincia, no puede estimarse esta solicitud sino que la egecucion de esta obra debe verificarse únicamente por los pueblos de la Hermandad interesados en su beneficio segun la regla general adoptada en casos de esta naturaleza.

2.^o Al de D. Pedro María Gil Presbítero Capellan de la Villa de Lanciego, con la solicitud de que se le abonen por esta Provincia los perjuicios causados en sus tierras cuando se ejecutó el camino que dirige á Logroño desde la Villa de Laguardia; entiende la comision que esta solicitud y las demás de su clase se reunan al expediente de tasaciones practicadas con este motivo sobre el valor de los terrenos ocupados en aquella parte y extension de tres leguas de dicho camino para que adoptando la regla general establecida ya prácticamente con los demás caminos que últimamente se han abierto, satisfaga la Provincia dos terceras partes de todos sus resarcimientos y la Hermandad de Laguardia ó pueblos interesados de ella satisfagan la otra tercera parte advirtiendo con este motivo que examinados los antecedentes y Escritura formal hecha en

el año de 1814 cuando se construyó la carretera desde Vitoria hasta Laguardia, resulta que únicamente cargó entonces sobre la Provincia la responsabilidad total de estos abonos en la extensión mencionada pero no en las tres leguas que posteriormente se han construido desde Laguardia á Logroño respecto de las cuales nada hay contratado, y por lo mismo debe seguirse la justísima regla de proporcion adoptada ya entre Provincia y pueblos sin que sirva de obstáculo los pagos hechos ya por entero en algunas reclamaciones por falta de exámen y distinción de los antecedentes respecto de los cuales no siendo ya fácil la devolución del exceso, podrá U.S. segun la maternal generosidad que acostumbra cederla á favor de los pueblos de aquella Hermandad para que de esta manera sea menor y menos sensible la satisfacción de la tercera parte que gravita sobre ellos.

3.^º Al de D. Pedro Lamata Presbítero Capellán de la Ciudad de Logroño, solicitando igual indemnización en el mismo camino, podrá también en juicio de la comisión determinarse la misma providencia.

4.^º Al de D. Anselmo Pinedo Procurador Síndico del Lugar de Osma en Baldegovía, manifestando que el Señorío de Vizcaya piensa abrir un nuevo ramal en el camino que dirige por aquel pueblo á la Ciudad de Burgos y que con este motivo deben resultar daños considerables en las propiedades de aquellos vecinos en cuyo estado pretenden que si fuere necesario se ejeecute aquel ramal por la Provincia con las seguridads convenientes, opina la comisión que no es atendible esta solicitud en ninguno de los extremos que abraza y que el Lugar de Osma en sus jus-

tas reclamaciones debe acudir al mismo Señorío de Vizcaya que proyecta la obra ó á donde mejor le conviniere segun la naturaleza de sus derechos y pretensiones.

5.^º Al de José González Ircio que á nombre de la Villa de Samaniego solicita el abono de jornales empleados durante el rigor de las nieves para habilitar el tránsito del camino real que atraviesa aquella jurisdiccion al descender del puerto de Herrera en virtud de oficio órden de la Diputacion general, opina la comision se autorice á su Señoría para que enterado de los antecedentes determine si lo creyere justo el abono que se reclama.

6.^º Al memorial de la Hermandad de Cigoitia con igual pretension de que se le abonen los jornales y gastos que por igual motivo del rigor de las nieves se originaron para facilitar el tránsito del camino real que va á Bilbao en virtud de iguales oficios de la Diputacion y Alcalde ordinario del territorio; podrá determinarse en juicio de la comision la misma providencia propuesta en el caso anterior.

7.^º Al de Pedro Apellaniz vecino de Santa Cruz de Campezu, maestro cantero y rematante del puente titulado del Aya construido cerca de la Villa de Antoñana, por cuyo motivo en clase de perjuicios solicita el abono de tres mil trescientos reales; opina la comision que sin embargo del informe del Arquitecto D. José Garaizabal por el que se suponen ciertos algunos perjuicios y justa su indemnizacion con la suma de mil ochocientos reales, debe autorizarse al Caballero Diputado general para que enterándose de los antecedentes y particularmente del remate que se invoca disponga su literal cumplimiento sin permi-

tir ni conceder gracias abusivas y honerasas a la Provincia, y para que tan solo en el caso de haber en este punto una novedad digna de reparo y subsanacion lo egecute prudencialmente haciéndose extensiva la misma autorizacion á otra solicitud del inismo Apellatiz adjunta y posterior sobre nulidad del remate hecho en D. Manuel de Elorza sobre cierta obra subalterna y dependiente del referido puente del Aya que se halla á su cargo.

8.^º Al de D. José Pablo Arberas vecino de Délica y Procurador Provincial de la Hermandad de Arrastaria, con la solicitud de que en el pleito seguido con el cadenero de Orduña sobre la exencion del peage habiendo conseguido el triunfo de su justicia con el abono de costas procesales resulta sin embargo contra aquella Hermandad alguna dcuda por las costas personales que no les han sido indemnizadas, y por tanto solicita su abono de la beneficencia de la Provincia, opina la comision que no puede estimarse lo que se solicita ni parecen creibles los apuros que se invocan solamente por las costas personales.

9.^º Al de el Procurador Provincial de Valdegovía en que acompañándose una circular hecha en veinte y uno de Diciembre ultimo por la Real Junta gubernativa de caminos de Laredo, solicita que de antemano se construya la parte de camino que empalmándose en Espejo ó sus inmediaciones siga por el territorio Alaves hasta su confin cuya distancia es de dos leguas y media para que de este modo se anime dicha Junta á prolongarlo y concluirlo hasta Laredo, y de este modo se reporten los muchos beneficios que ofrece esta nueva carretera; opina la comision que por ahora atendidas las muchas urgencias y proyectos en que se halla envuelta esta Provin-

cia no puede accéderse á lo que se pretende, y debe esperarse al resultado de los trabajos que en aquella linea egecutase la Real empresa de Laredo para entonces convinarse las mismas operaciones dentro de este territorio si los fondos públicos lo permitiesen.

10. Al de D. Francisco Berganza y Cañas Procurador Síndico de la Villa de Samaniego, con la solicitud de que á la mayor brevedad se construya el ramal proyectado que enlace los dos caminos de las Conchas y Laguardia por la linea y dirección de los pueblos de la Rioja Alavesa para fomentar de este modo la esportacion de sus vinos y demás productos territoriales, entiende la comision que por ahora no permiten los apuros y demás atenciones perentorias de la Provincia la egecucion de este ramal y que en tiempos mas felices se tendrá presente esta obra.

11. Al de D. Manuel Montoya Alcalde y vecino de Nanclares de la Oca, con la pretension de que á él y otros convecinos se les valtúen y paguen de los fondos Provinciales los terrenos ocupados en la caja del ramal que dirige desde el camino real de Postas mas allá de Ariñez hasta la mencionada Villa de Nanclares; opina la comision que debe autorizarse al Caballero Diputado general para que lleve á efecto la valuation que se solicita y que en seguida satisfaga su importe siempre que esta obligacion segun los antecedentes que obran en su Oficina graviten sobre la Provincia, ó en otro caso informe para las Juntas de Noviembre lo que creyere justo.

12. Al del Señor Procurador de la Hermandad de Larrivera, con la pretension de que el puente de Pobes arruinado con motivo de las últimas intemperies se reponga á costa de la Pro-

vincia; opina la comision que deba oponerse exactamente el plan general de tales ases que tiene reconocido y aprobado, y por tanto si en él no se comprehende el que se menciona en esta solicitud debe gravitar su reparacion sobre todos los pueblos de aquella Hermandad á cuyo fin en tal caso se expedirá el oficio oportuno para excitarlos á ello.

13. Al del Señor Procurador de Salvatierra D. José Esteban de Bustamante, en que á nombre de varios propietarios solicita el abono de diferentes daños originados en sus heredades con motivo de las escabaciones que se hicieron en ellas para construir y llenar el camino de Provincia que dirige á dicha Villa; opina la comision que es muy justo el abono de estos perjuicios; pero que su responsabilidad y pago debe recaer sobre los rematantes que se aprovecharon de aquellos materiales siempre que literalmente no se estipulase otra cosa en la Escritura de remate.

14. Al del Señor Procurador de Arciniega D. Luis de Urquijo y Ullíbarri, con la pretension de que las regulaciones hechas pericialmente para el abono de sus cerraduras ocupadas en el ramal que desde el camino de Bilbao dirige á dicha Villa se reformen y aumenten en los términos que propone; opina la comision que siendo ya este negocio acabado y consentido por los interesados en la tasacion general de aquellos daños, y manifestando por otra parte el exponente que ya se le ha satisfecho ó reconocido su crédito á los veinte y cinco estados de pared que se le regularon, no hay ya razon ni términos hábiles para condescender al aumento y reforma que ahora se pretende.

15. Al de Pedro Diaz vecino de Laguardia

y su sucede de la cadena de Asa, en que expone darse al perjuicios y contradicciones en la cobranza de los derechos establecidos por el Arancel en aquella cadena, por lo que solicita se le haga alguna rebaja de las cantidades ajustadas y convenientes ya en el remate; opina la comision que se autorice al Caballero Diputado general para que instruido de los antecedentes y con especialidad de la Escritura de remate haga las gestiones convenientes para su cumplimiento y aun para la defensa del cadenero si fuere necesaria. Alegría 7 de Mayo de 1830.—José María de Paternina.—Ramon Diaz de Espada.—Joaquin de Sarralde.

La comision de memoriales presentó el siguiente informe á los que se le han cometido de los pueblos de Gardélegui é Izoria y demás que siguen hasta el número sexto, que se aprobó y mandó insertar, teniéndose presente que no acompañaron los memoriales al expresado informe

Comision de memoriales y sus resoluciones,

La comision de memoriales despues de haber examinado los que se le han presentado pasa á informar acerca de ellos en los términos siguientes.

1. El Lugar de Gardélegui por medio de su comisionado Sebastian de Ondátegui, recurre exponiendo que por formar un solo Concejo con el pueblo de Arechavaleta y aprovecharse los vecinos de ambos de las utilidades comunes, han sobrellevado igualmente las cargas y obligaciones de un vecindario hasta que por un decreto de la Provincia del año de 1826 se mandó que los de Gardélegui esclusivamente condujeren los pliegos, oficios, reos y pobres que se encaminen por aquella direccion relevando de esta carga á los de

Arechavaleta, y haciendo varias reflexiones para persuadir lo injusto y desigual de tal medida, se reforme el citado decreto ¹⁸²⁶ y que se restablezca la práctica antigua segun la cual los vecinos de Arechavaleta y Gardélegui deben levantar con proporcion á su número las expresadas cargas. Por parte de Arechavaleta se ha presentado otro memorial ~~solicitando~~ por las razones que expone, se guarda acerca de las expresadas cargas la costumbre actualmente observada con arreglo á la determinacion que en juicio verbal manifiestan haber dado con acuerdo de Asesor siendo Alcalde ordinario de la Ciudad de Vitoria el Señor D. Iñigo Ortes de Velasco. La comision atendido el conjunto de razones en que se apoyan uno y otro memorial entiende que en el supuesto de haber mediado sobre el decreto de Provincia que se cita del juicio verbal de que tambien se hace mérito deben los pueblos de Gardélegui y Arechavaleta estar á lo resuelto ultimamente sobre el particular.

2. Al memorial del Concejo del Lugar de Izoria, en que haciendo presente su absoluta penuria de fondos para la dotacion de un Maestro de primeras letras, pide que al efecto se le permita imponer un real de vellon sobre cántara de vino de consumo cuyo arbitrio gradúan producirá como quinientos reales anuales, podrá accordarse pase á la comision de Escuelas para que esta proponga lo que tuviere por conveniente en las primeras Juntas generales ordinarias.

3. A los de Benito de Urrutia, José de Garai-zabal, Saturnino de Berganzo y Pedro de Amilibia vecinos respective de Vitoria y Villas de Labastida, Salinillas y Puebla de Labarca, solicitando títulos para vender Tabaco, podrá darse

al Señor Diputado general para que todo informes correspondientes acerca de la lucta y s circunstancias de los interesados resuelva concesion ó denegacion de sus respectivas solicitudes.

4. Al del Cura y Alcalde de Salinillas de Buradon patronos de la Ermita de San Antonio Abad perteneciente aquella jurisdiccion y situada en el camino real comprendido por la Provincia , en que haciendo mérito de que el cobrador del peage establecido por la misma se halla ocupando una casita contigua á aquel edificio y que estaba destinada para habitacion del Ermitaño y hospedage de las comunidades Eclesiástica y Secular de la misma Villa en los dias de concurrencia á la Ermita, pretenden que en reemplazo de dicha habitacion se les proporcione otra igual por la Provincia proponiendo que para ello se construya al costado de la Ermita por ser el medio mas económico y ventajoso; podrá darse comision al Señor Diputado general para que tomando los informes conducentes adopte el indicado pensamiento ú otro que en el particular crea mas ventajoso á los intereses de la Provincia.

5. Al de D. Máximo Ladron de Guevara Alcalde ordinario de Aspárrena, en que implora la autoridad de la Provincia para que se mande á los pueblos de Zalduendo y Araya comprendidos en aquella jurisdiccion cumplan con la circular que á ellos y demas de su juzgado expidió aquel con fecha de 18 de Abril ultimo para que por turno entre ellos tuviesen por espacio de un dia cada uno al pobre de solemnidad Pablo Ruiz en obviacion de las grandes penalidades que este sufria y á cuya medida se resisten únicamente los dos mencionados pueblos; podrá de-

cretarse que dicho Alcalde se atenga solo
punto á lo dispuesto por las leyes haciéndole
citar en uso de sus facultades.

6.-Al de D. Blas Ruiz de L.^m Cura Ben-
eficiado de Cuevara y D. Juan Castor de O-
choa vecino de Etura y Procurador Provincial de
aquella Hermandad, en que haciendo relacion
de ciertos suministros de trigo hechos durante la
guerra de la independencia así por la fábrica
de la Iglesia de dicha Villa de Guevara como in-
dividualmente por ambos exponentes, y de ha-
llarse reconocidos aquellos á favor de la expresa-
da Hermandad en la liquidacion general practica-
da por los comisionados de esta Provincia el año
de 1815 hasta la cantidad de 4329 reales y 18
maravedís, los que por esta razon se han abona-
do á dicha Hermandad, piden que de los fondos
que esta va cobrando de la Provincia se la re-
tenga dicha suma y con ella se satisfagan á la I-
glesia y exponentes las cuotas que respectiva-
mente les corresponde por dicha anticipacion: po-
drá acordarse que estos interesados se entiendan
sobre esta solicitud con la representacion de di-
cha Hermandad, y que en caso de denegarse
esta á dicha reclamacion acudan aquellos ante el
Tribunal de Justicia competente. Tal es el dictá-
men de la comision en orden á las pretensiones
arriba mencionadas sobre las cuales podrá la Pro-
vincia resolver con su superior ilustracion lo que
contemplase mas conducente. Alegría 7 de Mayo
de 1830.=Juan Tomás Martínez de Mendivil.=
Julian Domingo de Echavarria.=Melchor de Are-
ta.=Silberio Fernández de Gamboa.

La comision dió parte de su informe á otros seis
memoriales de Emeterio Ruiz de Azua, José A-
podaca, Villa de Cauna y siguientes que tambien

señaló insertar y que sirviese de decreto.

~~La~~ ^{coy} e memoriales continuando en desempeñar el encargo cometido por U.S. para informar á las solicitudes del ramo lo practica como sigue.

1.^º Al memorial de Emeterio Ruiz de Azua uno de los cabos de vara del presidio correccional de esta M. N. Provincia, en que relaciona haber estado suspenso de su empleo desde el 12 de Junio hasta el 15 de Setiembre del año ultimo, á consecuencia de la fuga hecha por dos de los presos, y que habiéndose fallado el expediente formado mandándose reponer en el destino que ejerce no se le ha hecho el abono de los salarios debengados durante la suspension los que reclama ahora; se puede acordar pase dicha solicitud al Caballero Diputado general para que teniendo á la vista el expediente de que se hace mérito determine lo que crea mas justo y conveniente.

2.^º Al de José de Apodaca vecino del Lugar de Marquina en el Valle de Zuya en el que relaciona la queja que produció en las Juntas generales celebradas el año pasado de 1826 contra D. Manuel de Lasuente por los defectos que cometió durante la época que ejerció las funciones de visitador de montes, y que sin embargo del acuerdo de esta M. N. Provincia por el que comisionó á su Diputado general para la conducente formacion de causa y providencias consiguientes, informacion recibida por mandado del mismo Señor Diputado general, y nuevas reclamaciones que produjo en Juntas generales de Noviembre del propio año para la pronta termi-

nacion de dicho negocio se halla paralizado consiguiente al paso de que el referido se halla sin tomar el castigo que tuvo que privado el suplicante de los gastos tuvo que suplir en el sumario y demás diligencias, y concluye pidiendo á la Provincia á su cuenta dicho negocio para que terminándose sirva de escarmiento á otros á quienes la Provincia confie comisiones ó destinos; se puede encargar al Señor Diputado general active este asunto sin dejar de la mano en cumplimiento de lo que anteriormente tiene resuelto esta M. N. Provincia con particular recomendacion de que se finalice para las próximas Juntas generales de Noviembre.

3.^o Al del Ayuntamiento de la Villa de Gauna en la Hermandad de Iruraiz, en que fundado en varias razones solicita se les conceda permiso para suprimir la taberna de vino comun establecida en dicha Villa desde el año de 1823 á lo menos desde primero de Enero del año próximo entrante; ha oido en el particular la comision al Procurador Provincial representante de la misma Hermandad, quien manifiesta resultaria un notorio detrimiento en los fondos Provinciales sobre el consumo de vino comun en el caso de accederse á aquella solicitud, y que por lo mismo debe ser despreciada en totalidad, atendido á la poblacion y localidad de la referida Villa de Gauna: la comision es de opinion que no se pueda acceder á la supresion de la enunciada taberna á lo menos mientras no se conforme el Ayuntamiento de Gauna con su Hermandad en satisfacer una cuota equivalente á los derechos Provinciales cotejado por el producto anterior en un quinquenio, pues de esta suerte puede lograr la Villa de Gauna la supresion que desea de la ta-

witando las reclamaciones que en otro
oduciria la Hermandad.

A Ruperto Martínez de Zuazo seguado of Secretaría de la Diputación general de e. i M. N. Provincia, manifestando ejercer dicho destino en virtud de nombramiento hecho por esta M. N. Provincia en su Junta general de siete de Mayo d. 1823, ratificado en posteriores Sesiones de 25 de Noviembre del mismo año y en extraordinaria de 10 de Mayo de 1826, observa de que en exposicion producida por varios Señores Procuradores representantes en Juntas generales de Noviembre del año ultimo se padeció equivocacion en dar nombre de dicho destino á diferente sugeto, y que por lo mismo se ve en la precision de que aclarar la Provincia dicha equivocacion, opina la comision que efectivamente fue asi aunque involuntariamente mediante á que en dichas Sesiones no se trató de anteponer ni postergar al susodicho en su destino, pues que D. Francisco Nestares hace veces de primero en el ramo de Intervencion que está separado de la mesa de Secretaría, y por lo tanto subsisten y deben seguir sin la menor innovacion los acuerdos de esta M. N. Provincia de 7 de Mayo de 1823, 25 de Noviembre del mismo y 10 de Mayo del de 1826 con respecto al destino conferido y que está ejerciendo el referido D. Ruperto Martínez de Zuazo.

5º Al de los Maestros de primeras letras de título Real D. Tomas Ruiz de Argandoña, D. Fernando Martínez de Ijona, D. Clemente Fernández de Arróyabe y D. José de Aramayo, quejándose por el procedimiento del pueblo de Marieta en conferir la plaza de primera enseñanza á sugeto examinado solo en suficiencia des-

ateniéndose á los de título Real en contravención lo dispuesto por la Junta superior de Escuelas puede acordarse se recomienda al Caballero Diputado encargo especial de que no permita que se dé lo determinado por dicha Junta superior de Escuelas para que sean preferidos en igualdad de circunstancias los que estuviesen adornados con título Real, dictando las providencias convenientes para que se eecute así en dicho pueblo de Marieta.

6.^º Al de Manuel de Vera vecino de Santa Cruz de Campezo, en que manifiesta haber suministrado por contrato á la Diputación Realista de Álava en el año pasado de 1823, diferentes efectos para vestuario de los Batallones armados en defensa de la legitimidad; puede acordarse pase este negocio al Caballero Diputado general autorizándole para que tomando los informes oportunos y demás conocimientos que requiera el negocio proponga lo que crea mas justo y conveniente.

Tal es el dictámen de la comision sujeto á la superior determinacion de US. Alegria Mayo 7 de 1830.=Julian Domingo de Echavarria.=Melchor de Areta.=Juan Tomas Martinez de Mendivil.=Silverio Fernandez de Gamboa.

Se leyó una exposicion de los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Laguardia, Labastida, Tierras del Conde, Salinillas y Labraza, en que para sacar el cultivo del vino del desaliento en que yace con ruina de los pueblos cosecheros, piden que la Provincia tome en consideracion su estado reduciendo los arbitrios que sobre este artículo se axijen á lo que extictamente se halla autorizado con facultad Real especialmente en la Ciudad de Vitoria donde se

vitando lo, y se les auxilie pa en el cabecero duciria la Junta en la precision de hacer con A res de Rentas Reales Z los pun-
tos de la Diputacion de Castilla para la habilitacion de los Bares e Ebro, arreglándose los derechos de puentes de tránsito en las exportaciones á aquella parte. Los Señores Procuradores generales de Vitoria hicieron presente que los derechos que se exigen en la Ciudad se fundan todos en autorizaciones Reales. Se discutieron detenidamente estos puntos y atendido el poco tiempo que restaba de estas Juntas y la dificultad de enterrarse de los antecedentes, se acordó que pasase á la Junta particular para que examinando detenidamente el asunto, proponga para las próximas Juntas generales lo que tenga por conveniente.

Se leyó y mandó insertar el siguiente extracto de causas criminales pendientes y feneidas por testimonio de mí el Escribano por Ciudad y Villas.

Razon de las causas criminales que penden en esta Diputacion general por testimonio de D. Gabriel de Aragon.

La de José de Arza, José María y Fermín de Goicoechea, naturales de Abarzuza en Navarra, sobre robos cometidos en el puerto de Peñacerrada, fueron condenados por seis años al presidio cerrado de Africa, y remitidos á sus destinos.

La que se formó contra Prudencio de Echeguren, alias Perla natural del Lugar de Lezama, por el robo de dos caballerías; fue condenado por seis años al presidio cerrado de Africa, y remitido á cumplir su condena.

Otra de los Señores Procuradores de Vitoria.

Otra contra Domingo de Egen contray Unzá por haber muerto una vaca por deamiento, y uso de la carne; se han con respeto de perjuicios.

La persona é Lafit natural de Llanes, y de la Coruña, por la Policía, fue capturado y remitido á disposicion del Subdelegado de aquella Provincia,

Por el mismo ramo de Policía, se formó otra contra Manuel Alturisbere y Sebastian Echavarria, naturales de Berriatua y Amezqueta; fueron remitidos á disposicion, y puestos bajo la vigilancia de las Justicias respectivas de su territorio.

Otra contra Lorenzo Oraa vecino de la Villa de Lanciego por haber herido á un convecino suyo, y ofendido la autoridad del Señor Alcalde de la propia Villa: destinado por sentencia á seis meses á los trabajos públicos.

Otra contra German Diez de Isla y Cecilio Aranzaz, por haber descegado y cometido varios daños en la viña de la Escobosa jurisdiccion de la Villa de Lapuebla de Labarca: condenado el primero á seis meses al presidio correccional y el segundo á dos.

Otra sobre tala y corta de árboles en los montes altos de Tolonio y término que llaman las Canteras, en que resultan cómplices Tomas y Manuel Puelles, Pablo de Echavarria y Julian de Ocio vecinos de la Villa de Berganzo: está en prueba.

Otra formada contra Francisco Sanyuberto vecino de Gordojuela, por haber arrancado y robado de noche varios plantones de Manzanos de un vivero en jurisdiccion del Lugar de Llantero, con indicios de haber incendiado un monte; está en poder del Asesor, con el escrito fiscal.

La formada por la Justicia de la Villa de Tu-



anteced

Ota soltero
natural del L... or haber cortado
y talado una pocic... en el mente co-
munero de los Lugares de Otaza, Maturana y
otros, se halla en poder del fiscal para la acusacion.

La que se formó contra el joven Manuel
García por haber herido gravemente de una pe-
drada á una niña de tierna edad: se halla en
poder del fiscal para la acusacion.

El resultado de esta relacion es, que en el dia solo hay dos presos, el uno es Basilio Elorza cuya causa se halla en el Real y Supremo Consejo, y el otro Benacio Villacian por incorregible. Alegria 7 de Mayo de 1830.

Enterada la Provincia del expediente forma-
do á instancia de Mateo de Garrastachu rema-
tante de un trozo de camino de cuatro mil qui-
nientos cincuenta pies lineales en el que dirige
desde Laguardia para las Pilas, acordó que sir-
viese de decreto el siguiente informe del Señor
Diputado general de treinta de Abril ultimo pues-
to al final de las diligencias.

Camino de La-
guardia.

Señor.—Satisfaciendo á lo que se prescribe en el decreto de U.S. de 25 de Noviembre último, he ordenado al Arquitecto D. José Antonio de Garaizabal la inspección del trozo de camino de Laguardia cuya ejecucion fue contratada por D. Mateo de Garrastachu del mismo vecindario: al evacuar su informe y el que extendió en do-

ce
pri
ra
de
tro Ola
celieron ¹¹⁵ i
telligent en
se de la altura qu
mo in
nos penetrar
mer los seguimien
tos mediante á estar marcada su direccion y
estremos con que debian enlazarse. En que el cál
culo le ha salido errado y que se le siguen per
juicios de alguna entidad no hay duda la me
nor; pero tampoco la debe haber en que en el
caso opuesto hubiera reportado para si todas
las utilidades sin alivio de la Provincia.

Si para mayor justificacion y acierto en la
resolucion determinase US. que se pregunte al
Maestro Olabarrieta si por un cálculo equivo
cado caminó bajo el supuesto de que el relleno
debía limitarse á cuatro ó cinco pies en el pri
mer seguimiento, su respuesta pondría á US.
en estado de juzgar con mayor justificacion.
Vitoria y Abril 30 de 1830.—Diego de Arriola.

Otra exposicion de
los Procuradores
de Vitoria.

Los Señores Procuradores generales de la
Hermandad de Vitoria hicieron presente á la
Provincia, que en la segunda Junta general del
veinte y cinco de Noviembre último, conven
cida esta de los buenos sentimientos políticos y
méritos distinguidos contraídos con ella por dife
rentes Padres de Provincia, que sin presencia de
los antecedentes habían sido calificados en el año
de veinte y tres, les había restablecido en tan hon
roso dictado con todas las prerrogativas y efec
tos á que pudiera extenderse; que la Provincia
había ya recogido en mucha parte el fruto de tan
acertada y justa declaración como era á todos

as ced
constituci
cion no lo
Junta general con que se por
óportuna. Y enterada esta de todo acordó que
el Señor D: Ramon Sandalio de Zubía se enten-
diese comprendido en la declaracion de Padres
de Provincia hecha por acuerdo de veinte y cin-
co de Noviembre próximo pasado á favor del
Señor Diputado general actual D. Diego Manuel
de Arriola y Esquivel, y de los Señores D. Jo-
sé Joaquin de Salazar, D. Juan Bautista Cerain
Alcalde de la Ciudad de Vitoria y D. Valentín
María de Echávarri declarándole ahora de nue-
vo en caso necesario, y reponiéndole en el ho-
norífico título de Padre de Provincia, y en todas
las consideraciones, respetos y demás efectos á
que pueda extenderse.

Enterada la Provincia de los respectivos ex-
pedientes y Escrituras otorgadas en su razon, que-
daron aprobadas las siguientes: á saber; la otor-
gada en diez de Febrero de este presente año
con el Colegio Real Universidad de Oñate sobre
declaracion de las Cátedras de Patronato, y asig-
nacion de diez y seis mil reales anuales; la exten-
dida en nueve de Marzo del mismo año con D.
Diego y D. Silberio Fernández de Gamboa her-
manos sobre satisfaccion de veinte mil reales ve-
llon procedentes de la causa que expresa; la ce-
lebrada en veinte y seis de Abril ultimo sobre
 pago de reales con Doña Clara de Yurre; la ex-
tendida en veinte y uno de Enero con D. Do-

Se aprueban va-
rios convenios.

min
oto
du
V

lieron is
esta gente p
el P. la
da entreg
de las formalidades acostumbradas, y, enterada
la Provincia dió comision al Señor Diputado ge
neral para continuar las diligencias hasta conse
guir esta prenda preciosa de la devocion Alavesa.

Con lo que se disolvio la Junta que firmó el
Señor Diputado general de que nosotros los Es
cribanos damos fe.=Diego de Arriola.=Ante nos,
Lorenzo Gomez de Segura.=Gabriel de Aragon.

*Corresponde puntualmente con sus origina
les de que certifico y firmo.*

Gabriel de Aragon.

